

Medellín, 07/10/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **KEDAHDA S.A.** identificada con **Nit. No.830127076-7**, representado legalmente por el señor **ALFONSO ROA RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía **No.4268893**, o quien haga sus veces, quien confirió mandato a **GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S.** radicó el 23 de junio de 2005, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la propuesta de contrato de concesión minera con placa **No. B6857005**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2019060153613 del 12 de septiembre del 2019**, que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la propuesta de contrato de concesión minera con placa **No. B6857005**, a nombre de La sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI** identificada con **Nit. No.830127076-7**, representado legalmente por el señor **Felipe Márquez Robledo**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79781463**, o quien haga sus veces, quien confirió mandato a **GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S.** radicó el 23 de junio de 2005, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la propuesta de contrato de concesión minera con placa **No. B6857005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, COBRE, ZINC, MOLIBDENO, Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **MACEO Y PUERTO BERRIO**, en el departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página Web de la Gobernación y efectúese el archivo del expediente.



SC4887-1



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 11 de octubre del 2021 y se desfija el día 15 de octubre de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1